

Notas y comentarios de deontología notarial

por Hernán de la Fuente¹

Abro estas notas y comentarios brindando muy apropiados conceptos para tener en cuenta por todo el que ejerce el notariado, que pertenecen a dos talentosos e ilustres juristas:

La actividad notarial no es solo el ejercicio de una función o de una profesión, sino que es un modo honorable de vivir y servir a los demás (Carlos Enrique BECERRA PALOMINO, de Perú).

El notariado es una profesión hermosa, útil para la sociedad a la que sirve y digna para aquel que la ejerce (Adrián ITURBIDE GALINDO, de México).

Lo que sigue se limita a comentarios de apuntes y anotaciones, los que, en cierta manera, he ordenado para tratar los puntos más destacados del tema que nos ocupa. Afortunadamente, trabajando durante mucho tiempo junto a expertos y estudiosos de la deontología notarial, he logrado aprender lo más posible, y esto es lo que me esforzaré en transmitir en estas notas y comentarios, convencido de que se trata de un tema esencial en el quehacer notarial.

Considero atinado, para todo el que intenta analizar temas de la deontología, tener presente la reflexión del ilustre jurista español José GONZÁLEZ PALOMINO, al hacer referencia

[...] a quienes tienen la osadía de hablar sobre cuestiones deontológicas a sus compañeros. Lo que pone en guardia ante la inevitable actitud petulante y vanidosa que adopta todo aquel que pone el paño al púlpito para hablar de los deberes morales de su profesión. Parece que el sermoneador quiere ponerse en nivel superior al de sus compañeros, erigiéndose en dómine, censor y dictador de vidas y haciendas.

1 Consejero honorario de la UINL.

Descontando que nada está más lejos de mi intención que adoptar esas actitudes recién aludidas en la cita precedente, lo que sí haré es compartir con ustedes lo que todos conocemos o, al menos, deberíamos conocer.

Propongo, como plan de trabajo, el siguiente: 1.º) alcanzar conceptualmente el significado de *deontología*, tras un previo encuadre con la definición de *función notarial*, para luego, 2.º) acceder al comentario de diversas opiniones de especialistas que, en profundidad, han estudiado la materia que nos ocupa.

Para tratar el tema *deontología notarial* es conveniente arribar con certeza a un concepto concreto de lo que es la función notarial, para lo que recurro al repaso de los principios fundamentales estructurados por la Unión Internacional del Notariado (UINL), en los que se establece que:

1. El notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.
2. La función notarial es una función pública, por lo que el notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.
3. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

Otro concepto para dejar claro desde el inicio es el de la moral pública, que estimo tan íntimamente vinculado con la actividad notarial, ya que el escribano no vive aislado, no está instalado dentro de una cúpula de cristal; es un ciudadano dotado de una capacitación y una autoridad especiales, que actúa y se conecta permanentemente con la sociedad que integra y a la que brinda su servicio profesional. Al efecto, me adhiero a la opinión que, sencilla y concretamente, entiende que la moral pública integra el bien común o el bienestar general, entendido este como el conjunto de las condiciones de la vida social que hacen posible, tanto a la comunidad como a cada uno de sus miembros, el logro más fácil de su propia perfección.

Vale decir que es la moral que tenemos en común todos o la mayoría de las personas que conformamos la sociedad para que guíe nuestras acciones y podamos convivir bien, tener una vida social buena.

Sin la existencia de esta moral, no es posible el desarrollo de una sociedad con principios, con derechos y con obligaciones. La moral rige la conducta humana en la coexistencia social.

Es, desde luego, imprescindible para precisar el tema arribar a las definiciones de:

Ética: i) disciplina filosófica que estudia el bien y el mal, y sus relaciones con la moral y el comportamiento humano; ii) conjunto de costum-

bres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad.

Veamos ahora *deontología*: proviene del griego *deontos* ‘deber u obligación, lo conveniente, lo debido’, y *logía* ‘conocimiento, estudio’. Por tanto: i) deontología es la ciencia o tratado de los deberes u obligaciones morales, y ii) es parte de la ética que trata de los deberes y principios que afectan a una profesión.

Es menester ahora centrar el esfuerzo en determinar los puntos de contacto que encontramos entre la deontología y la moral en general.

Propongo, a tal efecto, recoger opiniones sobre las relaciones entre la deontología vinculada a los quehaceres jurídicos y a la moral en general, con orientación al ámbito que, en la sociedad, ocupan el notariado y la función que el escribano realiza.

Jeremy BENTHAM expresa que la deontología se aplica fundamentalmente al ámbito de la moral, es decir, a aquellas conductas del ser humano que no forman parte de las hipótesis normativas del derecho vigente.

Vayamos ahora en busca de las opiniones de los juristas, que mucho nos aclararán, comenzando por Juan VALLET DE GOYTISOLO, que afirma: «Si le faltara la ciencia, el Notariado podría funcionar más o menos imperfectamente. Pero sin la moral, sin su buena fe no sería posible la función».

Para Francesco CARNELUTTI, «la fama del Notario descansa mejor que sobre su capacidad técnica, sobre su idoneidad moral, es decir, sobre su honestidad».

El profesor colombiano Manuel CUBIDES ROMERO afirma: «La autoridad moral del Notario tiene más fuerza que la misma autoridad».

Diego DE RIBERA, escribano del siglo XVI, resumía en tres los preceptos que debían guardar los escribanos del reino: «Vivir bien y honestamente; guardar de hacer mal y agravio; dar a cada uno lo que es suyo».

Y Juan Francisco DELGADO DE MIGUEL, en el siglo XXI, asegura que, sin estas cualidades, es muy difícil llevar a cabo la realización de la justicia, que constituye el fin último del derecho (esto es reafirmado por la opinión de VALLET DE GOYTISOLO), ya que ese fin no es aplicar la norma como premisa mayor a un supuesto de hecho; es realizar en justicia la relación jurídica, hallando —objetiva, no subjetivamente— la norma justa (en función al fin de esta y al resultado).

Debemos tener muy en cuenta que las normas deontológicas son incomprensibles sin la referencia al lugar, al momento y al contexto o grupo social en el que son obligatorias. Las obligaciones se circunscriben al lugar, al momento y al grupo social, fuera de los cuales pierden la obligatoriedad.

También deben considerarse las influencias que, en cada caso concreto, entre otras, ejercen las ideologías, la cultura, la educación, las creencias religiosas, realidades económicas y situaciones financieras, por señalar algunas de las tantas que, indudablemente, inciden en los comportamientos humanos.

Para ver con claridad el tema, desde el punto de vista estrictamente notarial, nada mejor que recurrir al apoyo del ilustre escribano don Francisco BARREDO LLUGAIN, genuino representante del notariado del interior de mi país. Sigamos su afirmación:

El escribano debe cuidar su reputación sin establecer distingos entre actos atinentes o no atinentes a la profesión. La moral es indivisible y la del escribano, de una sensibilidad extrema. La opinión pública, generalmente, no sabe de matices y habrá de juzgar, sin aceptar desdoblamientos, siempre propicios a la confusión. Debe el escribano cumplir, hasta si se quiere con abnegación, sus deberes morales sin declinaciones ni subterfugios llevando siempre, en su pensamiento, la idea clara y sincera de que todo cuanto lo comprometa o lo desprestigie personalmente habrá de alcanzar a la profesión, que prometió desempeñar con honor y, por extensión, a todos sus colegas, solidarios en cierto modo, en el mantenimiento de la moral del gremio. No quiere decir esto que el escribano deba vivir bajo el miedo de la censura popular, pero sí que ha de estar siempre advertido de las consecuencias y responsabilidades que ha de afrontar si olvida sus deberes. Con la conciencia tranquila, vivirá libre de todo temor.

Aclarados estos conceptos, adelanto mi pleno convencimiento de la necesidad que existe en el notariado de contar con normas deontológicas claramente redactadas y ordenadas sistemáticamente.

Al efecto, me apoyo en la opinión del sabio filósofo compatriota Dr. Carlos VAZ FERREIRA, quien expresaba su propósito de escribir un libro para los que han de dedicarse a una profesión, para quienes la moral toma un muy especial carácter, lo que ocurre, principalmente, por dos razones: la primera, porque en esas profesiones surgen problemas propios, y la segunda, porque el crecimiento de la inteligencia complica extraordinariamente toda la moral; no solo crea nuevos problemas, sino que complica sobremedida la solución de los vulgares.

Sobre ese propósito, VAZ FERREIRA creó su incomparable obra *Moral para intelectuales*.

Siguiendo esta dirección, arribamos al firme convencimiento de que, aplicado al notariado, es ineludible contar con normas deontológicas claras y sistematizadas, lo que, indudablemente, se obtiene a través de los códigos de la deontología.

Considerando las distintas circunstancias, situaciones y problemas que debe enfrentar la profesión notarial y atendiendo a los constantes cambios que se suceden en el mundo actual, es necesario contar con el apoyo de una normativa que se ajuste a la realidad.

Por tanto, es destacable en este aspecto la ventaja de la formidable base que es disponer de un Código de Deontología.

En referencia a este punto, en el plano internacional, es muy recomendable prestar atención a los excelentes trabajos que cumple la Comisión de Deontología Notarial de la UINL, donde se estudian, en profundidad, las diversas situaciones planteadas en los notariados miembros y se promueve,

de manera muy acertada, el estudio de todos los temas vinculados a dicha comisión, que cumple muy correcta y completamente con sus cometidos, y aún más, abarca temas muy actuales como lavado de capitales, derechos humanos, medioambiente, etc. El notario mexicano don Marco HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, experto en el tema enseña: «El notariado, consciente de la realidad imperante y como todo servidor público, se exige a sí mismo una Probidad a toda prueba». Mi opinión es que se debe atender, considerar y cumplir correctamente esta acertada afirmación en todo el mundo del notariado de tipo latino.

En el seno de la UINL, siendo secretario ejecutivo del entonces consejo permanente, me tocó, dentro de las obligaciones del cargo que desempeñaba, trabajar en relación con la inclusión de dos muy valiosos temas:

- El tema III del Congreso de Buenos Aires (1998) fue «La deontología notarial frente al cliente, a los colegas y al Estado». Se creó, en esa oportunidad, la Comisión de Deontología Notarial de la UINL, y su director internacional fue Juan Francisco Delgado de Miguel, notario español, que falleció muy joven hace ya años, y cuya ausencia es imposible disimular, especialmente para quienes tuvimos la fortuna de trabajar bajo el magisterio de sus enseñanzas. Fue pionero en el tema y, pese a su temprano alejamiento de este mundo, logró dejarnos un estupendo tratado de deontología notarial, cuya lectura me permito recomendar muy especialmente.
- El tema II del mismo congreso (1998) fue: «Los derechos fundamentales del hombre y la misión del notario». Se creó también en ese congreso la Comisión de Derechos Humanos.

Hoy estas comisiones han logrado gran dimensión y desarrollo, y cumplen una labor formidable.

Puedo adelantar que, muy próximamente, será presentado en soporte digital el Código de Deontología de la UINL comentado, lo que se ha dilatado por efecto de los tantos problemas acarreados por la pandemia que actualmente aflige a todo el mundo.

Dejando el ámbito internacional y, de regreso al nacional, sin que implique jactancia de clase alguna, cabe subrayar lo avanzado que, en el punto relativo a normativa codificada, está nuestro notariado. Al efecto, basta recordar que el 7.º Congreso Nacional de Escribanos del Uruguay, celebrado en el año 1988, aprobó un Código de Ética, y la Comisión Directiva Nacional de la Asociación de Escribanos del Uruguay resolvió su entrada en vigor desde el 1.1.1990.

También es útil recordar que, según el estatuto que rige a la Asociación de Escribanos del Uruguay, uno de los órganos que la integran es el Tribunal de Ética, que tiene por cometido dictaminar en los asuntos, que le son sometidos por la Comisión Directiva Nacional, referentes a la conducta ética y deontológica de los escribanos socios o de aquellos que, sin serlo, se someten a su jurisdicción. Su funcionamiento se rige por el reglamento dictado, a su propuesta, por la Comisión Directiva Nacional.

Este tribunal está integrado por once miembros, diez de los cuales son electos por votación directa de los afiliados en la elección de los órganos de carácter nacional, que se realiza cada tres años. El restante miembro es designado, de su seno, por la Comisión Directiva Nacional.

Se puede asegurar que el disponer de un Código de Ética y el tener un Tribunal de Ética, que se encarga de su aplicación, han dado excelentes resultados en nuestro país, pese a no contar con colegiación obligatoria ni sistema de número programado.

La experiencia positiva recogida por el notariado nacional ha servido, en cierta medida, de guía para muchos otros notariados de América.

La UINL, en el Congreso Internacional del Notariado celebrado en Lima, Perú, en octubre de 2013, aprobó el Código de Deontología, cuya versión digital está pronta para ser distribuida entre los notariados miembros.

Recién referí que el notariado nacional había aportado a otros notariados la positiva experiencia obtenida a través del Código de Ética y del Tribunal de Ética. Ahora abordaré el tema que se relaciona con lo que el notariado de tipo latino ha aportado, en general, a las sociedades en que se ha adoptado el tipo mencionado.

1. El notariado siempre aportó un elemento de alto nivel moral al servicio de la comunidad, en salvaguardia de los máximos valores jurídicos, bastando citar dos testimonios contundentes, confirmatorios de la conclusión anterior. Uno, el del papa Pío XII, que en el año 1958, durante el 5.º Congreso Internacional del Notariado Latino, expresó:

El prestigio y la autoridad que suele unirse al ejercicio de una profesión liberal supone en el interesado la presencia de dos condiciones: una competencia técnica reconocida y una integridad moral indiscutible. Estas cualidades, el Notario deberá poseerlas sobre todo en el momento en que se convierte en intermediario oficial entre el particular que recurre a sus servicios y el orden jurídico de que se hace intérprete.

El otro testimonio es el del insigne maestro uruguayo Eduardo J. COUTURE, que expresaba:

Si al Notariado se le quitara ese sutil elemento moral, íntima pero profundamente adscripto a su servicio, quedaría reducido a una función cualquiera. Pero como institución habría perdido su sentido propio. La *instrumentorum incorrupta fide* del texto clásico no es sino la incorrupta fe de quien la otorga en la plena responsabilidad moral de su misión.

2. Deseo comentar una opinión personal vinculada al sector de la moral pública, que consiste en que el notariado, no en forma individual de sus integrantes, sino como institución, es reconocido por ser un agente moralizador y aportador de técnica jurídica en el ámbito de las actividades que cumplen los ciudadanos que ejercen el manejo de la cosa pública, a la que acceden por su condición de políticos, función moralizadora que se hace efectiva mediante la prestación de labores de consejo y asesoramiento veraces, probas, imparciales, independientes, desinteresadas, discretas,

sagaces y prudentes, siempre ajustadas a la legalidad y la protección de la libertad, con alto nivel técnico. Todo ello ha de significar un valioso aporte en las legislaciones nacionales y también en las normas internacionales.

Al haber tocado, dentro de la esfera de lo público, la actividad cumplida por el sector político, comparto algunos párrafos de un escribano uruguayo, que a su vez, desarrolló con acierto actividades políticas en nuestro país, en lugares de principal responsabilidad y trascendencia. Se trata del escribano Ledo ARROYO TORRES, que en su trabajo *El notario y la política como problema deontológico* advierte:

La complejidad jurídica de la vida actual, especialmente en nuestras relaciones con el Estado, ha hecho que la asesoría preventiva adquiera singular y dominante importancia. Esta personalidad, que a través del ejercicio honesto de la profesión, adquiere el Notario como hombre de consejo y experiencia, empieza a declinar, cuando entra en el fervor de la lucha política, en que la exageración es su natural clima.

Toco este punto en la seguridad de que la actuación política se encuadra perfectamente dentro de lo que debe ser objeto de estudio de la moral pública, y efectúo esta cita en orden a que no promuevo ni me opongo a la participación individual de los escribanos en la actividad política. Cada uno, como ciudadano, tomará sus decisiones personales, adoptando u oponiéndose a las afirmaciones del ilustre escribano ARROYO TORRES, pero sí creo en la conveniencia de que, como institución, el notariado participe activamente, realizando las funciones de asesoramiento y consejo que apunté precedentemente, que serán portadoras de valores éticos para nuestras comunidades, favorables para el logro de una plena vida democrática, pacífica, justa, segura y armoniosa, ajustada a la legalidad.

Ilustro lo que quiero significar, trayendo el ejemplo de lo que sucede en nuestro país, donde las mesas electorales, tanto en los comicios nacionales como en los departamentales, cuentan con la actuación de un escribano público como secretario, que dota de seguridad jurídica y transparencia al acto comicial. También nuestra Asociación de Escribanos del Uruguay tiene un convenio de cooperación con el Poder Legislativo en temas de la esfera notarial y jurídica, en general, y dispone de una comisión especial dedicada, particularmente, a atender la asistencia y colaboración con el Poder Legislativo.

Participo de la idea de que la sinergia y la interacción entre el notariado y los poderes públicos pueden rendir muy provechosamente para el asesoramiento en la legislación de temas con aristas de relevancia ética, tales como la protección de las personas vulnerables, filiación, adopción, minoría de edad, regímenes matrimoniales —en general, todo lo vinculado con el derecho de familia—, y agrego también, el derecho de las sucesiones, el control del blanqueo de capitales, la circulación de documentos, la titulación masiva, los derechos humanos, el medioambiente, etc., solo por citar algunos ejemplos. Se trata de temas que el notariado estudia, perma-

nentemente, en sus foros y congresos, y cuyos resultados pueden aportar muy positivamente en su incorporación a las legislaciones nacionales y a los tratados internacionales.

El notariado contribuye con la sociedad, con la nación, con el Estado, con los gobiernos, aportando valores a la moral pública, junto con óptimos métodos, procedimientos y modelos de alto tecnicismo jurídico a ser incorporados en las legislaciones respectivas, obteniendo los mejores beneficios para la misma sociedad a la que sirve.

El equilibrio que agrega el notariado a la moral pública es una contribución de mucha significación, la que se hace efectiva como agente de la paz, de la seguridad jurídica y de la vida social justa, armónica y equitativa, que a su vez, se dimensiona y fortalece muy positivamente, basada en la conjunción con una deontología notarial de alto nivel de excelencia.

El notariado genera confianza y, al decir del estadista norteamericano James MADISON: «La circulación de la confianza es mejor que la circulación del dinero».

En este punto, comento lo que es ley entre nosotros, que el graduado como escribano público, en el acto solemne de recibir la investidura que le da la Suprema Corte de Justicia, habilitante para ejercer la profesión notarial en todo el territorio nacional, expresa en el juramento de rigor que formula: «Jamás desmerecer de la confianza debida al carácter de la profesión», establecido por la Ley Orgánica Notarial.

Ya finalizando, repaso algunas definiciones.

— *Moral pública*: guía para poder vivir bien, tener una vida social buena.

— *Deontología*: la ciencia o el tratado de los deberes morales.

Y para alcanzar la conclusión, recorro al inigualable don Miguel DE CERVANTES, quien dijo: «Al buen hacer jamás le falta premio», lo que me lleva a concluir que el buen hacer del notariado logra siempre el premio del reconocimiento público, a lo que agrego, fundamentalmente, *a través de un hacer notarial siempre honesto*.

Esto está proclamado como firme valor de nuestro notariado e inscripto en el emblema distintivo de la Asociación de Escribanos del Uruguay: «La honradez nivelará mis pasos».